

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folleto	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folleto
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	20	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
**TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES**

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 126.

En uso de las facultades que me están conferidas, concedo la correspondiente autorización al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla del Olmo para que pueda colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodan por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de junio de 1953.

El Gobernador,  
**LUIS LOPEZ PANDO.**

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 127.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización a los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Gormaz y Villasayas, para colocar cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de junio de 1953.

El Gobernador,  
**LUIS LOPEZ PANDO.**

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 1 de 1953 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 5 de marzo de 1953.

(Continuación)

IV

#### DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Ante la Jefatura Agronómica, solicitud de certificado de aforo

Art. 12. Mediante instancias suscrita por el cultivador directo de la tierra sobre la que se hayan concedido los derechos de reserva, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la

provincia donde radique la misma, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección general de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de las órdenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y Comercio de fechas 27 de diciembre de 1952 y 5 de marzo de 1953.

#### Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El S. N. T. o fábrica azucarera acreditará, mediante los documentos establecidos, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

#### Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado oportuno por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de la entrega de trigo realizada, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El S. N. T. podrá reclamar de los beneficiarios para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos, el Jefe provincial del S. N. T. expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría general o a la Dirección general de Agricultura de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten

al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el S. N. T. con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso y en orden a dichas anomalías.

#### Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado acreditativo de las entregas realizadas a nombre del cultivador directo, beneficiario de estos derechos.

#### Pago de primas. Solicitud ante Comisaría general. Presentación de documentos

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo núm. 4, se solicitará de esta Comisaría general el abono de la prima correspondiente, según se establece en el artículo cuarto de la presente disposición.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría general serán devueltas a los interesados.

#### Documentos que se han de acompañar a la instancia

Los documentos que han de incluirse son:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección general de Agricultura dictada al efecto en cumplimiento de la orden ministerial conjunta de 5 de marzo de 1953.

#### Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el S. N. T., acreditativo de las entregas efectuadas, acompañado del modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

#### Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

#### Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato local Arroceros.

#### Remisión de los documentos de arroz

En este último caso, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes —únicas receptoras de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—, dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría general con el informe necesario.

#### Examen documentos por Delegación provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se haya emitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Asimismo será obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, dando cuenta documental de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

#### Prohibición de fotocopias

Queda terminantemente prohibido el envío de fotocopia de algunos de los

documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

## V

## RECURSOS

*Ante las Jefaturas Agronómicas*

Art. 16. En los casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole, acusadas con posterioridad a la visita realizada por las Jefaturas Agronómicas para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados, cultivadores directos, que el total de los productos agrícolas a entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder a la cantidad que como cosecha probable fué calculada por las mencionadas Jefaturas, se podrá solicitar por dichos cultivadores las revisiones que estimen pertinentes, que dando a juicio de tales Jefaturas la procedencia de realizarlas o ratificarse en las cantidades aforadas anteriormente, sin necesidad de realizar nuevas visitas.

En todo caso esta Comisaría general resolverá de acuerdo con el dictamen de las Jefaturas Agronómicas. No obstante, a pesar de lo expuesto, ante acuerdo denegatorio expedido por dichas Jefaturas se podrá recurrir en alzada ante la Dirección general de Agricultura, y en el caso de ser favorable la resolución, esta Comisaría general resolverá en consecuencia.

*Ante el Ilmo. Sr. Comisario general*

Contra resolución denegatoria de estos derechos en orden a las primas que se han de percibir por los cultivadores directos cabe el recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, que —en su caso— habrá necesariamente de ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las oficinas de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en una fecha comprendida dentro del dicho plazo de veinte días, remitiéndose el mismo por las citadas Delegaciones a esta Comisaría general.

*Ante el Excmo. Sr. Ministro de Comercio*

Art. 17. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Comisario general como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. Señor Ministro de Comercio, el que, necesariamente, deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica. Por tanto, el recurso de alzada no podrá ser cursado más que en aquellos casos en que se hubiese previamente interpuesto el de súplica y hubiese recaído sobre este acuerdo denegatorio.

## VI

## DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría general los documentos justifica-

tivos de la recogida y entrega de cosecha; siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

(Se continuará)

## SERVICIO DE LA MADERA

*Circular número 36, por la que se recuerda a las entidades propietarias de montes públicos la obligación de anunciar las enajenaciones de aprovechamientos maderables y leñosos con la debida antelación.*

Con frecuencia vienen formulando reclamaciones ante este Servicio por los profesionales madereros con motivo de la celebración de enajenaciones de aprovechamientos maderables y leñosos en montes de utilidad pública sin que entre la fecha de publicación del anuncio en los periódicos oficiales y la de celebración de la subasta medie el plazo de veinte días exigido por la legislación municipal vigente.

Como quiera que tal defecto impide o dificulta la normal concurrencia de licitadores a aquellos actos de pública enajenación, este Servicio a los Ayuntamientos y demás entidades propietarias de montes públicos, con el fin de evitar dilaciones en la efectividad de las subastas de aquellos aprovechamientos, la conveniencia de que los anuncios de enajenación de los mismos se redacten y remitan a los *Boletines oficiales* con la antelación suficiente, especificándose que el acto de la subasta tendrá lugar el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación del anuncio en aquellos periódicos oficiales.

De este modo se cumplirán, no obstante posibles demoras en la publicación de los anuncios, las disposiciones legales en vigor y se evitará el que este Servicio se vea obligado, en otro caso, a proponer al Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la norma IX de la orden de 13 de agosto de 1949, modificada por la de 17 de octubre de 1950, la anulación de las adjudicaciones de subastas que hubieran sido celebradas sin mediar el plazo de antelación prevenido en la vigente ley de Régimen Local.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Jefe del Servicio, E. Alarcón.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

## Juzgados de primera instancia

## SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Jerónimo Martínez Santa Cruz, vecino de Aldehuela del Rincón, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. José Gómez Santa Cruz, hijo de Cervasio y de Manuela, natural de Sotillo del Rincón, donde tuvo su último domicilio en España.

Reclaman la herencia sus tíos carnales, parientes en tercer grado, doña Pascuala y D. Benito Gómez García, y D.<sup>a</sup> Leona, D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Petra Santa Cruz Moreno, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Soria a 23 de mayo de 1953.—Amando García Royo —El Secretario, P. V., Luis Main. 1423  
367.—Derechos 54 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

## TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y cumplido el trámite que de termina el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local y 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se sacan a pública subasta las obras de ensanche, pavimentación y saneamiento de la Avenida de la Estación del casco de población de esta localidad conforme el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Iñiguez García, bajo el presupuesto de contrata de ciento veintidós mil quinientos veintiocho pesetas ochenta y dos céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o Concejal de la Corporación que le sustituya y del Secretario de la misma que dará fe del acto.

Las proposiciones para dicha subasta ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a la una de la tarde de todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para la subasta, y reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional por la cantidad de 3.700 pesetas, recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial de contratista de obras, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del reglamento antes citado y cuantos documentos estimen pertinentes los licitadores.

La fianza provisional será elevada a definitiva por el importe del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el momento de aquélla.

El pago de la obra ejecutada será efectuada con arreglo a las certificaciones de obra expedidas por el Sr. Ingeniero Director y conforme a los pre-

cios unitarios del proyecto, teniendo en cuenta la baja correspondiente; en ningún caso percibirá el adjudicatario más cantidad que lo que importan las obras realizadas conforme a los precios antes mencionados.

Todos los árboles existentes en el trayecto de la obra quedarán en favor del Ayuntamiento una vez derribados por el adjudicatario de las obras.

El plazo para la terminación de estas obras serán de dos meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo de aquélla, quedando prohibida la prórroga de dicho plazo.

Serán de cuenta del adjudicatario de estas obras, el pago de Subsidios Familiares y de Vejez, Seguro de Enfermedad, de Accidentes de Trabajo, Montepío, anuncios de subasta, Derechos Reales, Timbre, etc., debiendo además presentar en esta Alcaldía antes de dar principio a las obras el cuadro de jornales máximos y mínimos por categorías del personal que piense emplear en aquélla.

Tardelcuende 9 de junio de 1953.—El Alcalde, Artemenio Moreno. 1420

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día..... de ..... de 1953, para la ejecución de las obras de ensanche, pavimentación y saneamiento de la Avenida de la Estación del casco de población de esta localidad, se comprometo a la ejecución de las mismas con arreglo al proyecto redactado y aprobado a tal fin y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

368.—Derechos 220 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Tejado.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

Garray.

*Presupuesto municipal ordinario para 1953*

Monasterio (La Revilla).

## Anuncios particulares

## ACOTAMIENTO

Queda acotado para el aprovechamiento de caza el monte de Viana de Duero, incluidos todos los lotes particulares.

Viana de Duero 11 de junio de 1953.—El arrendatario Santiago Agreda.  
369.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.